

formación pública del expediente apareció publicada en el B.O. de la Provincia de Cáceres núm. 186 de 14 de agosto de 1991, D.O.E. núm. 13, de 13 de febrero de 1992 y diario «Extremadura» del día 3 de febrero de 1992.

Dado en Mérida, a 24 de febrero de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Industria y Turismo,  
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

**DECRETO 25/1993, de 24 de febrero, por el que se ordena la ejecución de la sentencia núm. 16, de 28 de enero de 1993, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se convalida el Decreto 45/1991 de 16 de abril, de protección de ecosistemas.**

La Junta de Extremadura, por Decreto 45/1991 estableció medidas de protección de ecosistemas. Tal disposición fue impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura por la Asociación Profesional APAG-ASAJA, recurso que motivó la Sentencia núm. 16 de 28 de enero de 1993 recaída en el recurso contencioso núm. 489/1991, sentencia que, después de una correcta argumentación jurídica, estimó que el Decreto regulaba, no medidas de protección de ecosistemas, sino materia medioambiental, que, conforme al reparto competencial diseñado por el Estatuto de Autonomía, en particular su artículo 9 número 2, sólo disponía de competencias ejecutivas, es decir, no normativas.

Procede en consecuencia, decretar la ejecución de la citada Sentencia en sus propios términos y a ello responderá el artículo primero del presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, el reparto competencial aludido ha quedado alterado incluso antes de publicarse la Sentencia por la Ley Orgánica 9/1992 de 23 de diciembre, que entró en vi-

gor el día de Navidad de ese año, atribuyendo en su artículo 3.b, a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias de desarrollo legislativo —que conforme a la interpretación constitucional del término comprende el reglamentario— y ejecución de, entre otras materias, normas adicionales de protección del medio ambiente, con lo que, la causa motivadora de la estimación del recurso ha quedado solventada pudiendo regular en 1993 lo que en 1991 era una extralimitación competencial.

Consecuentemente con lo anterior procede, con efectos desde la entrada en vigor del presente Decreto, convalidar el Decreto 45/1991, de 16 de abril, impugnado, acudiendo para ello a las pautas que para la convalidación de actos establece el artículo 53 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación y aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión del día 24 de febrero de 1993.

### DISPONGO

**ARTICULO 1.º**—Se declara la ejecución en sus propios términos de la Sentencia número 16/1993 de 28 de enero, recaída en el recurso contencioso administrativo 489/1991 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«FALLAMOS: Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de la Asociación Profesional APAG-ASAJA, contra el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de esta Comunidad número 31, de 25 de abril de 1991, debemos anular y anulamos el mencionado Decreto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, sin hacer expresa condena de las costas procesales».

**Artículo 2.º**—Con efectos desde la entrada en vigor del presente Decreto queda convalidado y por lo tanto vigente el Decreto 45/1991 de 16 de abril de medidas de protección del ecosistema, cuyo contenido dispositivo se da íntegramente por reproducido.

### DISPOSICION FINAL

**1.**—Se autoriza al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente a dictar cuantas disposiciones y actos sean precisos para la ejecución del presente Decreto.

2.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 24 de febrero de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio  
Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**DECRETO 26/1993, de 24 de febrero, sobre ejecución provisional de la sentencia núm. 2 de 15 de enero de 1992 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.**

Por auto del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 16 de diciembre de 1992, se acuerda la ejecución provisional de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo seguido con los números 147, 157, 161 y 166 de 1989 (acumulados) contra el Decreto 110/1988 de 29 de diciembre de la Junta de Extremadura sobre declaración del Parque Natural de Cornalvo. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 59/1991 de 23 de julio, se procede a dar cumplimiento a la misma en sus justos términos. Por ello a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, se acuerda:

**PRIMERO.**—Ejecutar provisionalmente, en sus propios términos, la sentencia núm. 2, de 15 de enero de 1992, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en los autos núms. 147, 157, 161 y 166 de 1989, cuya parte dispositiva dice así:

«FALLAMOS:

Que estimando totalmente los recursos interpuestos por el Procurador don Gabino Muriel Rubio, en nombre y representación del Ayuntamiento de Mirandilla (Badajoz) y otros, en los procedimientos contencioso-administrativos acumulados números 147, 157, 161 y 166 todos ellos de 1989, debemos declarar y declaramos no ajustado a Derecho el Decreto 110/88, de 29 de diciembre, dictado por la Presidencia de la Junta de Extremadura a propuesta de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente sobre la declaración del Parque Natural de Cornalvo (Badajoz), y en consecuencia, debemos anular y anulamos tal disposición, sin imposición de costas».

**SEGUNDO**

1.º.—Dejar sin efectos el Decreto 110/1988, de 29 de diciembre, sobre la Declaración del Parque Natural de Cornalvo.

2.º.—La presente ejecución tiene carácter provisional, al no ser firme la resolución judicial que se ejecuta por estar pendiente de un recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Supremo.

3.º.—El presente Decreto estará vigente hasta que resuelva el Tribunal Superior de Justicia el recurso de apelación que la Junta de Extremadura ha interpuesto contra la sentencia objeto de ejecución provisional.

**TERCERO.**—El presente Decreto surtirá todos sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 24 de febrero de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio  
Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**DECRETO 27/1993, de 24 de febrero, por el que se declara el área de Cornalvo como Parque Natural.**

El artículo 2.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre determina la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar la gestión de los recursos naturales con el mayor beneficio para las generaciones actuales y futuras, así como velar por el mantenimiento y conservación de los recursos naturales existentes en todo el territorio nacional, con independencia de su titularidad o régimen jurídico.

La zona de influencia del embalse de Cornalvo constituye uno de los ecosistemas más representativos e importantes de la Península Ibérica. Junto a especies endémicas del propio embalse, como es el jarabugo, cohabitan otras especialmente protegidas como la cigüeña negra o la grulla común o la nutria. Junto a especies faunísticas tan importantes como las señaladas, existe una amplia y destacada variedad florística, así como un ecosistema de alcornoque en estado natural de incalculable valor ecológico. Todos estos fac-